



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2022-CM/MDJ

Jepelacio, 13 de abril de 2022

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Abril del 2022, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, Tito Arquímedes Solano Rodas, y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se **ACORDO** por unanimidad **APROBAR ACUERDO DE CONCEJO ACLARATORIO PARA LA INMATRICULACION DE LOS SIETE PREDIOS ANTE LA SUNARP A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO.**

CONSIDERANDO:

Que, Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Acuerdo de Concejo N° 093-2021-CM/MDJ, 13 de Setiembre del 2021, se **APROBO** la **INMATRICULACIÓN** como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, de los terrenos para la construcción de los Reservorios y de las PTAP; y se **ENCARGO** al órgano pertinente la publicación del acuerdo en los diarios, en cumplimiento con la normativa vigente para el caso.

Que, considerando lo establecido en el TUO la Ley 29151- Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales Artículo 20.- Inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades: "20.1 Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley;

Que, es potestad del Pleno del Concejo Municipal la aprobación e inscripción de predios vía inmatriculación y en concordancia con el Artículo 9° numeral 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley; **Artículo 58° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:** "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente". **OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA:** "Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.";

Que, **CONSIDERANDO** que los predios a inmatricular son un bien de uso público local destinado a la construcción de los Reservorios y PTAP, la entidad resulta competente, conforme a los alcances del inc. del art. 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que son bienes municipales: "1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servicios públicos locales." Cabe precisar que el procedimiento de Inmatriculación se efectúa en el marco del art. 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" con el VOTO UNAMINE de sus miembros en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2022, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad:

ACUERDA:

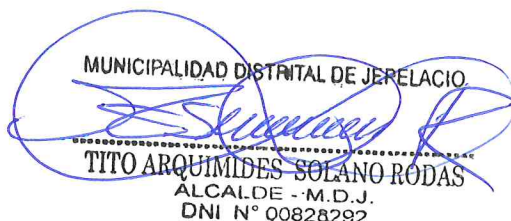
Artículo 1°.- APROBAR, la modificación del Acuerdo de Concejo N° 093-2021-CM/MDJ.

Artículo 2°.- SUPRIMIR, del Acuerdo de Concejo N° 093-2021-CM/MDJ, los textos donde se mencione el "Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA", debido a que el mencionado cuerpo normativo no corresponde al trámite iniciado.

Artículo 3°.- ACLARAR, Que, respecto a la titularidad de los predios a INMATRICULAR se está aplicando el Artículo 58° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por tanto, se inmatriculan a favor de la Municipalidad por el solo mérito de Acuerdo de Concejo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas necesarias, conforme se disponga en la Resolución de Alcaldía, para implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J.
DNI N° 00828292

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

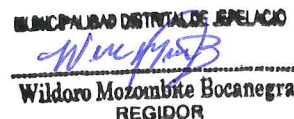
José A. Villacrez Celis
TENIENTE ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Mario Zurita Silva
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Alejandria Padilla Huaman
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Wildoro Mozombite Bocanegra
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Adelmo Valdivia Linares
REGIDOR